



HEROICA
CANANEA

H. Ayuntamiento 2018-2021



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARIA GENERAL DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL.



**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARIA GENERAL DE POLICÍA
PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
CANANEA, SONORA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los elementos y el personal administrativo adscrito a la Comisaría General De Policía Preventiva Y Tránsito Municipal, y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las relaciones jerárquicas, funciones, atribuciones y sentar las bases del servicio de carrera policial.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento de CANANEA, Sonora;
- II. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio;
- III. **Comisario General:** Titular de la Comisaría General De Policía Preventiva Y Tránsito Municipal Preventiva y Tránsito Municipal;
- IV. **Comisión:** La Comisión de Honor, Justicia y Promoción;
- V. **Comisaría General:** Comisaría General De Policía Preventiva Y Tránsito Municipal;
- VI. **Elementos:** Los Integrantes de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VII. **Kardex:** Hoja de servicio del elemento;
- VIII. **Ley:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;
- IX. **Municipio:** El Municipio de Cananea, Sonora; y
- X. **Policía:** Policía Preventiva y Tránsito Municipal,

Artículo 3.- La Comisaría General De Policía Preventiva Y Tránsito Municipal es la Dependencia de la Administración Pública Municipal Directa, encargada de ejercer la función de Seguridad Pública y Tránsito dentro de la jurisdicción del Municipio de Cananea, Sonora.

Artículo 4.- El ejercicio de la función de seguridad pública tiene como objetivos:

- I. Asegurar, mantener o restablecer el orden y tranquilidad pública, protegiendo los intereses de la comunidad;
- II. Prevenir la comisión de delitos y las faltas al Bando de Policía y Gobierno, así como combatir estas últimas, mediante la aplicación de sanciones administrativas que correspondan, y



III. El ejercicio de la función pública de tránsito, de conformidad a lo establecido en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y el Reglamento de Tránsito Municipal.

Artículo 5.- En todo lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora y la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 6.- En el ejercicio de la función de seguridad pública, los elementos de la Policía Municipal, se regirán por los ejes rectores de legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 7.- Para el ejercicio y despacho de la función de seguridad pública y tránsito municipal, la Comisaría General De Policía Preventiva y Tránsito Municipal se auxiliara de las siguientes áreas:

- I.- Coordinación de Policía.
 - A. Responsables de Turno.
 - B. Personal de línea.
 - C. Vigilantes.
 - D. Auxiliares.
- II.- Coordinación de Tránsito.
 - A. Auxiliares de vialidad.
- III.- Dirección Administrativa.
 - A. Departamento de Unidad de Análisis.
 - B. Coordinación de programas preventivos.
- IV.- Grupos Operativos Especiales.

Las descripciones de puestos, responsabilidades y funciones, personal a su cargo se definirán en los manuales de organización y procedimientos correspondientes.

Artículo 8.- Es facultad del Comisario General, estructurar y operar los grupos operativos especiales, que por razones de la naturaleza, sea prioritaria su creación, así como cuando exista oficio de colaboración de alguna autoridad competente.

Artículo 9.- Para mantener la disciplina, el control y el mando en los cuerpos de seguridad, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por éstos:

- I. Personal con cargo: es aquel que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal. Su cargo determina la jerarquía de mando dentro de dicha Dependencia y es independiente del grado o rango del elemento.



II. Personal con grado: es aquel que ostenta un rango policiaco independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Comisaría General De Policía Preventiva y Tránsito Municipal y de acuerdo con dicho grado, tiene mando jerárquico, exclusivamente sobre el área operativa.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Son Atribuciones del Comisario General, las previstas en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Cananea, así como las establecidas en el Bando y otros ordenamientos vigentes.

Artículo 11.- La Policía, tiene competencia en las siguientes materias: delitos flagrantes, faltas administrativas, programas de prevención del orden y tranquilidad, tránsito vehicular, armonía social, rescate, protección civil y auxilio a la población.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de la Policía, las establecidas en la Ley y sus reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV DE LA ETICA POLICIAL

Artículo 13.- Todo elemento deberá mostrar actitud propia del cargo que desempeña, vocación de servicio a la comunidad, celo en el cumplimiento del deber, respeto para su persona y los demás, rehusando todo compromiso que le implique deshonor y falta de probidad que repercuta en demérito de la imagen de toda la corporación policiaca.

Artículo 14.- Los elementos tienen la obligación estricta de poner toda su voluntad, su inteligencia y esfuerzo físico al servicio de la comunidad, por consiguiente deben ser un ejemplo en materia de denuncia y de obediencia al marco jurídico.

Artículo 15.- Todo elemento tiene la obligación de prestar ayuda personal a sus compañeros cuando se encuentre de servicio, cualquiera que sea la situación de necesidad de apoyo en que se encuentren, aún cuando no lo conozca personalmente.

Artículo 16.- Todo elemento que manifieste a su superior jerárquico alguna observación negativa con relación al cuerpo policiaco en general, deberá hacerlo con discreción, exponiendo las circunstancias existentes que afecten la armonía de la corporación, a efecto de que se actúe en consecuencia, tomándose las medidas correspondientes.

Artículo 17.- En el evento de que cualquier elemento eleve ante su superior inmediato quejas infundadas, haga pública falsas imputaciones, cometa indiscreciones o irregularidades de cualquier género en asuntos del servicio, será turnado ante la autoridad correspondiente. En iguales circunstancias, al superior jerárquico que



abusando de su cargo incurra en conductas similares a las detalladas al inicio de este numeral que traigan por consecuencia la indisciplina y el desprestigio de la corporación.

CAPÍTULO V DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS

Artículo 18.- Para lograr un óptimo y eficaz ejercicio de la función de seguridad pública a la sociedad y con el objeto de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, se establece el Programa de Formación Policiaca para el Municipio de Cananea.

Artículo 19.- Este programa tendrá como finalidad la de alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, humano y cultural de los elementos que conforman los cuerpos de seguridad pública en el municipio de Cananea, en un marco de respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

Artículo 20.- Se institucionaliza el Sistema de Carrera Policial, de carácter obligatorio y permanente para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, así como en los ascensos en el Servicio, con base en el mérito y en la experiencia; elevar y fomentar la profesionalización en los Elementos y asegurar el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21.- Son derechos de todos los elementos adscritos a la Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo, le son conferidos en forma explícita por este reglamento y demás leyes y reglamentos de observancia general.

Artículo 22.- Son derechos de los elementos del área operativa de los cuerpos de seguridad pública, los siguientes:

- I. Percibir un salario digno y bien remunerado, acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.
- II. Merecer trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos.
- III. Recibir el respeto y reconocimiento de la comunidad a la que sirve.
- IV. Tener acceso a capacitación y adiestramiento para aspirar a ser un policía de carrera.
- V. Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno.
- VI. Participar en los concursos de evaluación y promoción curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior.
- VII. Ser sujeto de reconocimientos, condecoraciones y estímulos económicos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.



- VIII. Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades de servicio, así como disfrutar de prestaciones, tales como vacaciones, aguinaldos, licencias justificadas y descanso semanal.
- IX. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en forma gratuita en el supuesto de que por motivos del servicio, sean sujetos a algún proceso legal;
- X. Recibir oportuna atención médica, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber, en caso de extrema urgencia o gravedad, ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.
- XI. Ser reclusos en áreas especiales para elementos policíacos en los casos que sean arrestados con motivo de una falta disciplinaria.
- XII. Tener un seguro de vida colectivo, para beneficio de los familiares directos, en caso de fallecimiento, por accidente o enfermedad no profesional, además los beneficiarios tendrán derecho a una ayuda para gastos funerarios.
- XIII. Gozar de dos periodos vacacionales de diez días hábiles, con disfrute de sueldo íntegro, estos periodos se otorgarán cada seis meses posteriores al cumplimiento de seis meses de servicio.
Se podrá suspender esta prestación por causas de fuerza mayor y reanudarse hasta en tanto haya cesado la contingencia.
- XIV. La dirección Administrativa implementará un sistema de ahorro para emergencias y diseñara los mecanismos de operación.
- XV. El personal adscrito a la Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, tendrá derecho a un estímulo mensual de 8 días de salario, por asistencia perfecta, en caso de incapacidad, el Comisario General en coordinación con la Dirección Administrativa, verificará el kardex del elemento para determinar si se retira el estímulo.

Artículo 23.- Todo elemento tiene derecho a las prerrogativas, que en atención a su cargo, grado, antigüedad, merito y eficiencia, los cuales consistirán en:

- I. Permiso de ausencia al servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico, y
- II. Derecho de audiencia con el superior, para sugerencias y peticiones de diversa índole con relación al ejercicio del servicio.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS

Artículo 24.- El régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que los cuerpos de seguridad deberán observar en el servicio cualquiera que sea su jerarquía y serán las que rijan la conducta cotidiana de los elementos.

Artículo 25.- Son deberes disciplinarios:



- I. Desempeñar con honradez, responsabilidad, eficacia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- II. Saludar a sus superiores, así como responder al saludo de sus inferiores; el saludo reglamentario será el siguiente:

Manteniendo la posición de firmes, el elemento se llevara la mano derecha, con lo dedos extendidos y unidos, en forma rápida y categórica, hasta tocar con el dedo índice el borde de la visera, quedando a la altura de la ceja del mismo lado, y de manera que el codo del brazo derecho, quede a la altura del hombro del mismo lado, asimismo, que el antebrazo y la mano formen una línea recta, quedando la palma de la mano ligeramente hacia abajo.

Una vez ejecutada la acción, bajara la mano con rapidez hacia su costado derecho, por el camino mas corto, de igual manera, de no portar tocado el saludo será con las mismas características pero a la altura del pecho.

El saludo se hará con ademán decidido, con el cuerpo y la cabeza erguidos, dirigiendo la vista de manera ostensible y franca hacia la persona que se saluda.

- III. Registrar sus actividades a través del Informe Policial Homologado;
- IV. Efectuar el relevo puntual, enterarse de las consignas, entregar y recibir, previa su revisión, el armamento y el equipo necesarios para prestar el servicio;
- V. Estar preparado para proporcionar primeros auxilios y tomar el control de situaciones de emergencia, mientras llega el auxilio medico asistencial y el apoyo policíaco que sea requerido para normalizar la situación;
- VI. Tener dedicación y voluntad para instruirse, mejorar su nivel cultural y de conocimientos a través de su participación en cursos de capacitación, seminarios, prácticas policiales, que la propia policía u otros organismos proporcionen;
- VII. Proporcionar a la instancia que corresponda, su domicilio particular y datos personales, oportunamente, comunicar cualquier cambio del mismo se sancionara a quien omita dicho obligación;
- VIII. Como medida de seguridad todo elemento deberá abstenerse de utilizar joyas o accesorios pendientes que pongan en riesgo su seguridad o el de la ciudadanía e impidan el desempeño adecuado del servicio, excepto argolla matrimonial y reloj de pulso. En cuanto a su persona, deberá estar siempre aseado, cabello corto, barba rasurada y bigote a la altura de la comisura de los labios debiendo estar estos visibles, patillas recortadas a la altura de la parte media de la oreja, uñas cortas y aseadas, mujeres cabello corto o perfectamente recogido , uñas cortas y aseadas, maquillaje discreto;
- IX. En su trato con personas que carecen de cultura y que por su extrema pobreza o ignorancia resulten desconocedores de las disposiciones legales y reglamentos, deberá expresarse en forma clara y precisa, con el ánimo de



orientación y ayuda a efecto de evitar el que incurran en transgresión a tales ordenamientos legales;

- XI. Apegarse al uso de las claves y al alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policiaca, y
- XII. Portar durante el servicio, el chaleco antibalas correspondiente.

Artículo 26.- Las obligaciones de los elementos con mando, por jerarquía o comisión, derivadas de la disciplina son las siguientes:

- I. Conocer a sus subordinados, su proceder, aptitudes, salud, cualidades y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las acciones en las que intervengan.
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio y aplicar los correctivos disciplinarios contemplados en la Ley.
- III. Revisar en forma cuidadosa la documentación relativa al servicio, antes de otorgar el visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico.
- IV. Expresar las órdenes en forma directa y clara para evitar confusión en la ejecución de la misma.
- V. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos, y
- VI. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y entre éste y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de fomentar la armonía.

Artículo 27.- Debido a la disciplina y armonía que necesariamente deben prevalecer en la Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, todo elemento integrante de ella, deberá abstenerse de ser parte activa directa o indirecta de murmuraciones que se deriven de toda disposición superior o de las obligaciones que les imponga el servicio, estando en posibilidades en cualquier momento de presentar queja ante su superior inmediato, quien a su vez estará obligado a resolverla, o canalizarla a quien corresponda para su solución.

Artículo 28.- Son obligaciones de los elementos:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Sonora y las leyes y reglamentos que de ellas emanen.
- II. Ser un ejemplo para la ciudadanía en el respeto a la normatividad de tránsito, tanto durante su servicio como fuera de éste.
- III. Efectuar el servicio en el lugar o zona que al efecto haya sido señalado por su superior jerárquico;
- IV. Saludar cortésmente e Identificarse por su nombre, grado y número de gafete con las personas que interactúe o que lo soliciten;
- V. Asistir a los programas de formación y capacitación profesional y actualización policial que sus superiores le indiquen;



- VI. Reportar a la Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y al superior inmediato todo cambio de domicilio particular, número telefónico y mantener esta información actualizada, el manejo de esta información deberá clasificarse como confidencial, así mismo ningún elemento debe dar información de los integrantes de la corporación a personas ajenas al mismo.
- VII. El conductor de cualquier unidad radio patrulla deberá de abstenerse del uso de cualquier aparato de telefonía celular.
- VIII. El conductor de cualquier unidad radio patrulla deberá utilizar el cinturón de seguridad así como sus acompañantes.
- IX. Realizar los actos de servicio en el ángulo de visión del dispositivo de filmación instalado en las unidades de policía;
- X. Desempeñar su servicio de acuerdo con el manual de actuación policial autorizado.
- XI. Reportar inmediatamente las fallas en el funcionamiento de los dispositivos electrónicos de seguridad.
- XII. Someterse y aprobar los procesos de evaluación de control y confianza.
- XIII. Aplicar a sus subordinados, los correctivos disciplinarios que sean procedentes, de conformidad a lo establecido por la Ley y este reglamento;
- XIV. Asistir en forma puntual al desempeño de su servicio o comisión, durante el horario establecido por el Comisario General;
- XV. Acudir ante las autoridades cuando sean requeridos o citados ya sea mediante oficio, verbal o cualquier otro medio por el cual tenga conocimiento;
- XVI. Dar aviso inmediato a su superior cuando se encuentre enfermo, remitiendo a la Dirección Administrativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su expedición, la incapacidad médica correspondiente;
- XVII. En el caso de que un elemento este sujeto a tratamiento de salud por virtud del cual deba consumir medicamentos controlados, fármacos en general, antes de iniciar su servicio o comisión, deberá poner el hecho en conocimiento de su superior inmediato, informándole de las sustancias que vaya a consumir, las causas por las que las requiere, y el término por el que se utilizaran, debiendo presentar además la prescripción suscrita por el médico a la instancia correspondiente;
- XVIII. El superior inmediato lo informara al área operativa, a fin de que se determinen las actividades que podrá realizar el elemento, sin generar riesgos a su persona o a las de otros.
- El área administrativa de la dependencia, podrá solicitar al área de salud ocupacional los análisis y estudios médicos que se estimen convenientes, a fin de confirmar la necesidad del consumo de la droga lícita o fármaco.
- XIX. Presentarse uniformado en todos los actos del servicio que así lo requieran;
- XX. Portar durante el servicio, el gafete u otro medio de identificación que le hubiere asignado la Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en el que deberán constar claramente su nombre y número de control, debiendo



- abstenerse de colocarle accesorios que obstruyan la visibilidad de ambos lados. Si por el uso sufre deterioro deberá solicitar la reposición de manera inmediata;
- XXI. Cuidar los recursos materiales que le sean asignados, para el desempeño del servicio o comisión, evitando su distracción o desperdicio;
 - XXII. En caso de que tengan asignado algún vehículo o patrulla, deberán mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, aseo y conservación;
 - XXIII. Reportar al centro de emergencias el contacto de cualquier vehículo o persona exponiendo el motivo y resultado de la revisión;
 - XXIV. Remitir a la instancia correspondiente los objetos de valor que se encuentre abandonados en la vía pública;
 - XXV. Observar cuidadosamente los lugares que a su juicio deban ser materia de vigilancia especial, para la prevención de delitos y faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio;
 - XXVI. Cumplir con extrema cautela y providencia el traslado de detenidos, procesados o sentenciados, puestos bajo su custodia, tomando todas las precauciones a efecto de evitar la evasión de los mismos;
 - XXVII. Respetar y dar cumplimiento a los acuerdos dictados por las autoridades competentes, que concedan la suspensión provisional o definitiva, en contra de ordenes de aprehensión, arresto o cateo;
 - XXVIII. Informar al centro de emergencias a la operadora de su zona, cuando por comisión salga de la zona a la cual se encuentra asignado debiendo cambiar su frecuencia a la que se traslada cuando se encuentra dentro de la misma e informar a esa zona su estancia y comisión y concluida informara su termino y salida, reportándose nuevamente a su zona, y
 - XXIX. Las demás que les confieran los ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29.- Se prohíbe a todos los elementos:

- I. Abandonar el servicio o comisión que se encuentren desempeñando, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;
- II. Firmar o marcar los controles de asistencia, por otro elemento;
- III. Emitir órdenes que lesionen la dignidad y decoro de los subalternos;
- IV. Cubrir o desempeñar, sin la autorización correspondiente, el servicio o comisión que le hubieren sido asignados a otro elemento, excepto cuando el servicio o la comisión así lo exija;
- V. Presentarse a desempeñar sus funciones en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica en estos últimos casos, así como consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VI. Rendir informes falsos o incompletos, por escrito o verbales, a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendados;
- VII. Prestar seguridad o protección a actividades ilícitas;



- VIII. Detener sin motivo a cualquier persona, o excederse en cuanto al uso de la fuerza física en el acto de la detención y en su conducción ante el Juez Calificador;
- IX. Practicar cateos sin la correspondiente orden de autoridad judicial, así como el ingresar en domicilios particulares o en áreas reservadas de comercios o industrias, salvo en el caso de que los responsables de estos establecimientos autoricen tal acto;
- X. Utilizar el equipo, vehículos, personal, o cualquier otro recurso que le sea asignado para el servicio, en actividades diversas a las encomendadas;
- XI. Practicar juegos de azar, o cualquier otro con el cual se altere el orden de la corporación, dentro o fuera de las instalaciones de la misma, y durante la prestación del servicio;
- XII. Descuidar o manipular de cualquier modo su arma de cargo sin necesidad en lugares públicos o en otros en los que ponga en peligro a terceros o al mismo elemento, y
- XIII. Evitar el contacto físico con los ciudadanos como medida de seguridad, a menos que la situación así lo requiera, así como las muestras excesivas de afecto con aquellas personas a los que los unen lazos afectivos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ACTOS DE SERVICIO

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES Y HORARIOS DE SERVICIOS

Artículo 30.- Se entienden por actos del servicio, las comisiones que ejecuten los elementos, individual o colectivamente, en cumplimiento de las órdenes que reciban o en el desempeño de sus funciones, según su jerarquía.

Artículo 31.- Los elementos deben cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de faltas administrativas o delitos.

Artículo 32.- Las comisiones de los elementos, se expedirán atendiendo los requerimientos del servicio y las necesidades de la comunidad en materia de seguridad pública.

Artículo 33.- La Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal a través de los mandos superiores y medios establecerá:

- I. Horarios;
- II. Rol de servicio;
- III. Organización de servicios;
- IV. Rol de turnos;
- V. Rol de comisiones;



- VI. Rol de descanso y vacaciones;
- VII. Reglas para el aseo y presentación personal; y la regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

Artículo 34.- Cuando por razones del servicio sea necesario comisionar provisionalmente, a algún elemento a un servicio o comisión distinta a la que ocupa, se considerara como agregado en la misma y se reincorporara en su comisión o servicio original, cuando sus servicios ya no sean requeridos en esa área o se cubra la vacante que ocupe como agregado.

Artículo 35.- Los elementos con mando, podrán disponer el traslado de un servicio a otro, en los siguientes casos:

- I. Que se encuentre vacante un servicio que por su importancia o características especiales no deba estarlo;
- II. Cuando la conducta o personalidad del elemento, no sean compatibles con un trabajo específico, con el trato entre compañeros o la comunidad; y
- III. Cuando el elemento se encuentre impedido físicamente para desempeñar sus funciones.

Artículo 36.- Los servicios ó comisiones que se asignen no implicaran un plazo de permanencia fija, podrán ser removidos del mismo, cuando por exigencias del servicio se determine.

CAPÍTULO II DE LAS ORDENES, LISTAS DE ASISTENCIA, ROLES DE SERVICIO Y PARTES INFORMATIVOS

Artículo 37.- Los mandatos que dicte un superior con relación al servicio, se llaman genéricamente "ORDENES", y se comunicarán de preferencia por escrito, en forma clara y precisa. En caso de ser urgentes, las órdenes se darán verbalmente a quien deba ejecutarlas, debiendo informar este último a su inmediato superior, sobre los resultados obtenidos.

Artículo 38.- Los controles de asistencia sirven para comprobar la presencia del personal a sus jornadas de trabajo, debiendo presentarse al inicio y término de cada turno de servicio.

Artículo 39.- En los roles de servicio se establecerá claramente la comisión y el área o sector donde deberá realizarse, este representa una orden directa del Comisario General y deberá ser firmado por el responsable de turno.

Artículo 40.- Las novedades pueden darse por escrito o en forma verbal en casos urgentes, y se rendirán a los superiores, expresando las actividades desarrolladas durante el servicio.



Artículo 41.- Todo elemento deberá sujetarse en cuanto a las ordenes, listas de asistencia y partes informativos a lo establecido en el manual de actuación policial autorizado.

TÍTULO TERCERO UNIFORMES Y EQUIPOS

CAPÍTULO I DE LOS UNIFORMES Y EQUIPOS

Artículo 42.- Los elementos que formen parte del personal operativo de la COMISARIA GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, durante la prestación de sus servicios deberán estar debidamente uniformados.

La descripción de los uniformes y las reglas para su uso, serán determinadas por el Comisario General.

Artículo 43.- Los uniformes de los elementos, así como el equipo complementario, tendrán las siguientes finalidades:

- I. Uniforme de presentación o de ceremonia para los jefes u oficiales superiores;
- II. Uniforme de diario para el personal de línea masculino o femenino;
- III. Uniforme de diario para el personal de la Policía Auxiliar el cual deberá ser diferente al del policía de línea.

Artículo 44.- El Ayuntamiento contemplará en su presupuesto de egresos las partidas indispensables para la adquisición de los uniformes de la Policía, señalados en el artículo anterior.

Artículo 45.- Los elementos portarán con propiedad y profesionalismo el uniforme recibido, cuidando de mantenerlo en buen estado, al igual que el equipo y armamento a su cargo.

Artículo 46.- Está prohibido el uso de prendas y accesorios del uniforme, fuera del horario de servicio y comisiones vinculadas a la función policial, así como de prendas, objetos o insignias que no sean de uso autorizado.

Artículo 47.- El Comisario General determinará cuando o que departamentos deben realizar sus funciones con vestimenta de civil, tomando en consideración razones de eficacia en la prestación de la función de seguridad pública. En tales casos, se vestirá de forma correcta y adecuada a la misión que va a desempeñar y deberán conservar su uniforme reglamentario en buen estado y presto para su uso.

Artículo 48.- El Comisario General podrá autorizar modificaciones al uniforme.



Artículo 49.- El quepí, gorra o sombrero, determinado para cada uniforme, deberá portarse permanentemente en forma correcta, en los actos de servicio que así lo requieran.

Artículo 50.- Los emblemas, insignias y gafetes usados en la policía, tiene por objeto la identificación de los elementos, vehículos y equipo que forman parte de la misma.

Artículo 51.- Se dotará a los elementos, del correspondiente uniforme y equipamiento, integrado por:

- A. Pantalón.
- B. Camisa o playera en verano.
- C. Calzado.
- D. Quepí, gorra o sombrero,
- E. Emblemas, insignias y divisas.
- F. Fornitura.
- G. Esposas.
- H. Arma corta y larga.
- I. Tolete o Pr 24.
- J. Y todos aquellos accesorios que los servicios específicos requieran.

Artículo 52.- Los vehículos de la policía Municipal podrán tener las características que requieran la condición geográfica del municipio. Dichos vehículos deberán ostentar el escudo, el nombre del municipio, el número económico que les corresponda, el número de emergencias 911 y el color, diseño y accesorios aprobados por la Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II DEL MANEJO Y USO DE LA FUERZA

Artículo 53.- Los elementos para portar el arma reglamentaria deberán contar con la credencial que ampara el permiso de portación de armas de fuego autorizadas en la licencia oficial colectiva. En el desarrollo de su función pública, portarán únicamente el arma o armas de fuego reglamentarias que se les asignen.

Artículo 54.- Se depositará en el banco de armas que corresponda o en la armería de la corporación, el documento y el arma, de forma definitiva o transitoria, en los supuestos siguientes:

- I. Al concluir su servicio diario;
- II. Por enfermedad o defecto que sea causa de suspensión por anulación de licencia.
- III. Por suspensión preventiva de funciones.
- IV. Por todos aquellos supuestos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.



Se exceptúa de esta obligación, a los elementos que se les asigne de manera permanente el armamento, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 55.- El personal de línea, deberá realizar, cuando menos, tres prácticas de tiro en el año de 30 disparos cada una, además deberán someterse a evaluación anual sobre manejo de armamento por la academia municipal quien expedirá constancia de evaluación que se anexara a su kardex.

Artículo 56.- Todas las armas que estén por asignar, reparar o verificar en depósito, deberán estar en el armero o en lugares seguros, guardadas en cajas y armeros de seguridad, inventariadas y bajo la supervisión del personal encargado del departamento de armería de la corporación, igualmente ocurrirá con las armas que para uso colectivo de la Institución.

Artículo 57.- El resguardo individual, acompañará siempre al arma, tanto en los casos de uso como de reparación, depósito, transporte o cambio de comisión.

CAPÍTULO III DE LAS INSIGNIAS, DIVISAS Y CONDECORACIONES

Artículo 58.- Las insignias tienen por objeto reconocer y designar el grado de quienes las portan.

Para el uso de los grados jerárquicos que se empleen en uniformes, se diseñaran en hombreras confeccionadas con el mismo tipo de tela del uniforme. Dichas insignias serán las siguientes:

- I. **Comisario General:** Tres estrellas de cinco picos enmarcadas por dos galones blancos.
- II. **Comisario Jefe:** Dos estrellas de cinco picos enmarcadas por dos galones blancos.
- III. **Comisario:** Una estrella de cinco picos enmarcadas por dos galones blancos.
- IV. **Inspector General:** Tres estrellas con resplandor alineadas al centro del hombro, enmarcadas por dos galones blancos.
- V. **Inspector Jefe:** Dos estrellas con resplandor alineadas al centro del hombro, enmarcadas por dos galones blancos.
- VI. **Inspector:** Una estrella con resplandor alineadas al centro del hombro, enmarcadas por dos galones blancos.
- VII. **Subinspector:** Tres pirámides, dos con los picos hacia arriba y la central con el pico hacia abajo, enmarcadas por dos galones blancos.
- VIII. **Oficial:** Dos pirámides con los pies hacia arriba, enmarcadas por dos galones blancos.
- IX. **Suboficial:** Una pirámide con el pico hacia arriba, enmarcada por dos galones blancos.



- X. **Policía Primero:** Tres cintas en color plata en forma de "V" con el vértice hacia afuera, enmarcados por dos galones blancos.
- XI. **Policía Segundo:** Dos cintas en color plata en forma de "V" con el vértice hacia afuera.
- XII. **Policía Tercero:** Una cinta en color plata en forma de "V" con el vértice hacia afuera, enmarcados por dos galones blancos.
- XIII. **Policía:** Una cinta vertical en color plata, enmarcada por dos galones blancos.

Artículo 59.- Las condecoraciones tendrán como objetivo arraigar y estimular, en los elementos, la lealtad, la honradez, el esfuerzo de superación y el espíritu de servicio. Su otorgamiento podrá hacerse en vida o después de su fallecimiento, por la Junta de Honor, Selección y Promoción a propuesta de cualquier miembro de la comunidad, autoridades estatales, municipales o por instituciones privadas, explicando los hechos que motiven la propuesta

Artículo 60.- La condecoración al valor heroico se otorgará a aquel o aquellos elementos que hayan expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber; o bien haya desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación de un servicio.

Artículo 61.- La condecoración al merito técnico policial, se otorgaran a aquel o aquellos elementos, que con su empeño, dedicación, entusiasmo e iniciativa proponen, implementan o modifican prácticas o procedimientos operativos o generen un mejor ambiente de trabajo que redundan en un mejor servicio o atención a la comunidad.

Artículo 62.- La condecoración al mérito, se otorgará a aquel elemento de línea que en el transcurso del año o en su trayectoria como elemento en activo, haya sobresalido por su sentido de responsabilidad, eficacia en su trabajo, esmero y dedicación, así como trabajo en equipo y compañerismo.

Artículo 63.- Las condecoraciones de perseverancia, se otorgaran a aquel elemento que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio.

TÍTULO CUARTO DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y CAUSALES DE BAJA DE LA POLICÍA

CAPÍTULO I DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 64.- Son faltas disciplinarias, el incumpliendo a los principios de actuación previstos en la Ley, a las obligaciones y deberes disciplinario y prohibiciones



establecidos en el presente Reglamento, así como a los demás ordenamientos que así lo establezcan, y que no ameritan la suspensión o la destitución del elemento.

Artículo 65.- Las faltas disciplinarias serán sancionadas mediante la imposición de correctivos disciplinarios atendiendo a la gravedad de la falta, los cuales serán:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas, y
- III. Cambio de adscripción o de comisión.

El superior jerárquico deberá informar a la junta de honor de los correctivos impuestos, dentro de los tres días siguientes a su aplicación, anexando copia del mismo.

Artículo 66.- El arresto es el correctivo disciplinario consistente en la permanencia en las instalaciones o lugar asignado para tal efecto, el cual se cumplirá de manera ininterrumpida inherente a la comisión que desempeña al momento del arresto y si para el cumplimiento del correctivo interfiere el horario de servicio este se cumplirá en servicio establecido.

Artículo 67.- Los superiores jerárquicos por rango o comisión deberán informar al superior inmediato sobre la falta que ameriten este correctivo disciplinario quien deberá elaborar un informe detallado sobre causas y circunstancias que motivaron dicho correctivo y será este quien determinará el número de horas que podrá ser hasta 36 horas, atendiendo a las circunstancias de la comisión de la infracción, su gravedad y calidad de reincidencia.

Artículo 68.- Los correctivos disciplinarios que se aplicarán conforme a lo previsto en la Ley, y sólo podrán imponerse después de oír en defensa al interesado y tomando en cuenta las circunstancias en que tuvo lugar la infracción, así como los antecedentes del infractor y, en todo caso, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio profesional policial; y
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 69.- Contra la aplicación de algún correctivo disciplinario, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 70.- Las resoluciones de la Junta que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas, y se agregarán al kardex de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.



CAPÍTULO II DE LAS CAUSALES DE BAJA DE LA POLICÍA

Artículo 71.- La baja de un elemento procederá, sin que constituya una sanción disciplinaria:

- I. Cuando el interesado presente una solicitud en tal sentido y sea aceptada;
- II. Cuando pase a situación de retiro o jubilación, habiendo cumplido con los requisitos legales de permanencia en el servicio, y
- III. Por fallecimiento.

Artículo 72.- La Dirección Administrativa a petición del Comisario General, deberá realizar los trámites de jubilación de manera inmediata a que los elementos hayan cumplido con los requisitos legales de permanencia en el servicio.

Artículo 73.- Procederá la baja de un elemento, cuando la Junta de Honor, Selección y Promoción resuelva su destitución.

Artículo 74.- Los elementos, podrán ser destituidos de su cargo como miembros de la corporación, por las siguientes causales:

- I. Por falta a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. Por sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por falta grave a los deberes disciplinarios, obligaciones y prohibiciones previstos en esta ley y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los reglamentos municipales correspondiente;
- IV. Por incurrir en faltas a la probidad y honradez durante el servicio;
- V. Por portar el arma asignada fuera del servicio;
- VI. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII. Por asistir a sus labores en estado de embriaguez, con aliento alcohólico o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, o drogas enervantes, salvo prescripción médica; o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo; Así como resultar positivo en el examen toxicológico antidoping ordenado por la Junta de Honor, Selección y Promoción.

En este supuesto el Comisario General está facultado para decretar la destitución en forma inmediata del elemento, debiendo informar de ello a la Junta de honor, Selección y Promoción, dentro de las 48 horas siguientes para que esta confirme o revoque la decisión tomada.

- VIII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;



- IX. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- X. Por presentar dolosamente documentación falsificada o alterada;
- XI. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados, y
- XII. Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dádivas, a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

CAPÍTULO III DE LAS INCAPACIDADES Y PERMISOS

Artículo 75.- Es facultad del Comisario General, autorizar permisos económicos por un período de cinco días o menos, por una sola vez en un año de calendario; tratándose de permisos para ausentarse de sus labores, sin goce de sueldo, por un período mayor de cinco días, dicha petición deberá tramitarse con cinco días mínimo de anticipación de manera escrita manifestando los motivos de su petición y en casos de extrema urgencia se podrán solicitar en cualquier momento, el Comisario General solo canalizará la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, para que ésta resuelva en definitiva.

Artículo 76.- En lo que se refiere a las incapacidades por enfermedad, los integrantes de la corporación, tendrán los mismos derechos que el resto de los empleados del Ayuntamiento, debiéndose tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Si por incapacidad no puede acudir al servicio, deberá informar a su jefe inmediato y éste a su vez a la Dirección Administrativa y al Comisario Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal a la mayor brevedad. Existe la misma obligación en el supuesto de que se tramite una baja por enfermedad, y
- II. Si durante el servicio sobreviniera una indisposición que le impida continuar con el mismo, se deberá comunicar esta circunstancia a su mando inmediato, para que este tome las medidas que considere más convenientes con respecto al servicio.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I POLICÍA DEL MES

Artículo 77.- El Comisario General, designará a un elemento en activo de la Policía Municipal como "Policía del Mes" por cada uno de los meses del año, mismos que serán reconocidos y recibirán la cantidad de \$3,000 (Son tres mil pesos y 00/100 m. n.).

Artículo 78.- El Comisario General recibirá de la Dirección Administrativa gráfica de desempeño, generada por una aplicación informática, en donde se tomara en cuenta la



evaluación de la disciplina, desempeño operativo y demás circunstancias demostradas por los elementos de su actuación cotidiana.

CAPÍTULO II POLICÍA DEL AÑO

Artículo 79.- La Junta de Honor, Selección y Promoción designará a un elemento en activo de la Policía Municipal como "Policía del año", de conformidad al procedimiento que la propia junta determine.

El Policía del Año será reconocido en evento público, el día del policía, con sus familia y recibirá, además del reconocimiento de la comunidad, el premio en efectivo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de ese ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las disposiciones contenidas en el presente entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Reglamento se aprobó en Sesión Extraordinaria no.45 del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, celebrada el día 21 de mayo del año 2021.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - H.
AYUNTAMIENTO DE CANANEA. - ESTADO DE SONORA. - UNA RUBRICA. -

ATENTAMENTE


C. EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. OSCAR DAMIÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

